

Num. 3.

D. M. Garriga

Ejea

J. 15593-3

1880

Apelación
de

Castillo

D. Domingo Guard y Gual
como marido de
D.ª Juliana Lasaosa y Gallo
en el

64

Incidente de pobreza
suscitado por el mismo
en la

Ceremonia de admisión
por el interpuesto en
autos ejecutivos
contra

Andrés Lasaosa

Veloz { por los
D.ª. Villarroya y Gallo }

Relator
Borran

Gen. de P.ª
Larruga

7

D. M. Garriga

Señalados por el R.ª
de Diciembre de 1879 - suspensivos

Apuntados en el expediente

Incluidos en el expediente



Dr. Callero

Quedan enojados el Pto. de los Angeles
y el Pto. de los Fueros Villa Mayor y Castellana.



M. Sr.

Hoy 26 de
Diciembre de 1879.

Repartimiento

Turno 10

Sección 2ª

Casa 1ª

Notado

Escrit. de C. de H. de Aragón

Libro 5.º de Blanco del 1880.

firmado

En virtud de la espe-
ración interpuesta a mi
providencia de traer de
las comarcas para ante
esta Suprema Audiencia,
adjuntas tengo el honor
de remitir a V. S. E.
las presentes diligencias
de fuera separada de
pobres, instada por
el apelante.

D. D.

que a V. S. Y. m. s. a. s.

Copia de los Cartas

24. Diciembre de 1879.

Juan Cambiars

Al Sr. Presidente de la Audiencia del
Territorio - Zaragoza



Zaragoza

Al Sr. Presidente de la Audiencia
del Territorio

Diligencia / Entregada en mi oficio Plasencia
tercera con los autos que expresan hoy
cinco de Enero de 1800 de que certifico
Puzo

Comprobacion / Certifico que los autos a que
se refiere la diligencia anterior constan
de una pieza de veintidos folios. Conste
ya firmo en Saragosa a siete de
Enero de mil ochocientos ochenta.
Puzo

Nota / En el mismo dia se me recibo
de los autos al Sr. Jefe
Puzo

Certificacion / Certifico que los autos a que
se refiere este expediente se remiten
a esta Superioridad en su plenitud
Puzo

de la siguiente

Providencia = Expediente de los Caballeros trece de Diciembre
de mil ochocientos setenta y nueve =
Por presentado el anterior escrito del Procurador
don Braçaj en nombre y representación de los
Sres. Villarroja y Castellano y no habiendo
deducido la demanda de pobreza que en la
tercería instada por D. Casimiro Clemente,
se le señaló el término de quince días para
que la deduciese en forma según providencia
de tres del corriente, el cual vencido en día
del mismo se tiene por acusada la rebeldía
y decaído el derecho de deducirla a
los efectos de la ley. En cuanto al otro sí,
se tiene por hecha la manifestación,
y al efecto, testimonien esta providencia
por el actuario en el expediente principal,
ó sea tercería de dominio interpuesta por
D. Domingo Picoral, y des cuenta de
esta una vez verificado = Man. de nombre
cío = Ante mí = Victoriano Collado =

A la vuelta de los autos
originales á que me refiero

Para que conste firmo la presente en
Saragosa á diez de Enero de mil ochocientos
setenta y nueve

Man. de nombre
cío =

NÚM. 45.

La defensa por pobre de Domingo Guad y Juliana
Lacort, en el expediente

contra

sobre pobreza

corresponde al Procurador D. Vicente Castell

Leiragoza 27 de Diciembre de 1879

EL DECANO



NÚMERO 29

Procurador (Cavillo)

La defensa por pobre de Benigno Quind y Lu-
liana Gascas

en el pleito sobre habida

corresponde por turno al Sr. Abogado D. Joaquín Fayal

Zaragoza 29 de Diciembre de 1877.

EL DECANO,



República

A la Sala

D. Nicolo Castillo en nombre de Domingo
Ferrer y su mujer Juliana Ferrera, cuyo nom-
bramiento me ha correspondido por turno según
la papuleta que presento, como la del letrado,
ante la Sala parera, en el incidente de pobre-
za intentado por los mismos y como mejor pro-
ceda Digo: Que mis patrocinadores han interpuesto
apelación de la provid.^a pronunciada en el incidente
de pobreza a su inst.^a para litigar en los Alts.
de Navarra y Castellano, con cuyo motivo se reuniese
con los autos a esta Superioridad Dijo: teniendo
que alegar y exponer en este Superior Tribunal
mis apunto y nombre parte en nombre de
los mismos, en virtud de la papuleta que presen-
to: Por ello

A la Sala suplico que teniendo la por pre-
sentada se sirva haberme por apunto y parte
en este incidente de pobreza, mandando que a
su tiempo se me comuniquen el expediente para
alegar y pedir lo que a mis representantes Fer-
rer y su mujer convega y proceda en just.
Zaragoza treinta de Diciembre año del reyno
de mil y seiscientos ^{veintidós} ~~veintidós~~ ^{veintidós} ~~veintidós~~
Nicolo Castillo
Dn. J.

Diligencia Entregado en mi oficina el anterior escrito del Sr. Castillo con las papulitas de reparto que le preceden en igual dia que los autos a que el mismo se refiere de que certifico

Payo

Diligencia diecisiete de Enero de 1880

P. V. Pardo } No habien sido cumplido por es-
P. V. Romero } ta parte con lo dispuesto en el mi-
P. V. Pardo } serio según el Real decreto de 17
de Noviembre de mil ochocientos seten-
ta y ocho háyase al Sr. Procurador
D. Vicente Castillo que verificando
que la masa se proveyó -

Payo

Notif. al Poder. en día y nombre notifique leida
Castillo } de y presenten en copia literal en
anterior providencia al Procura-
dor D. Vicente Castillo y primo
de que certifico.

Vicente Castillo

Payo

A la Sala

D. Vicente Castillo por su nombre de Doña
yo Juana y su mujer Juliana Lasasa, en el
incidente de pobreza, para litigar con los D. Villos
roya y Castellana, como se ve por el D. Diga: Que
cumpliendo con lo mandado por la Sala en su
auto de diez y siete de Enero año pasado de que
sus patrimonios puedan otorgar el correspondiente
poder apud acta á su favor para representar
los legalmente, provee se lea la correspondiente
certif. al Jefe de primera instancia de Logroño
de los Caballeros con el contenido arriba

A la Sala suplico se sirva acordarlo
asi por su just. que pido Navarona diez
de febrero año del rella

Vicente Castillo

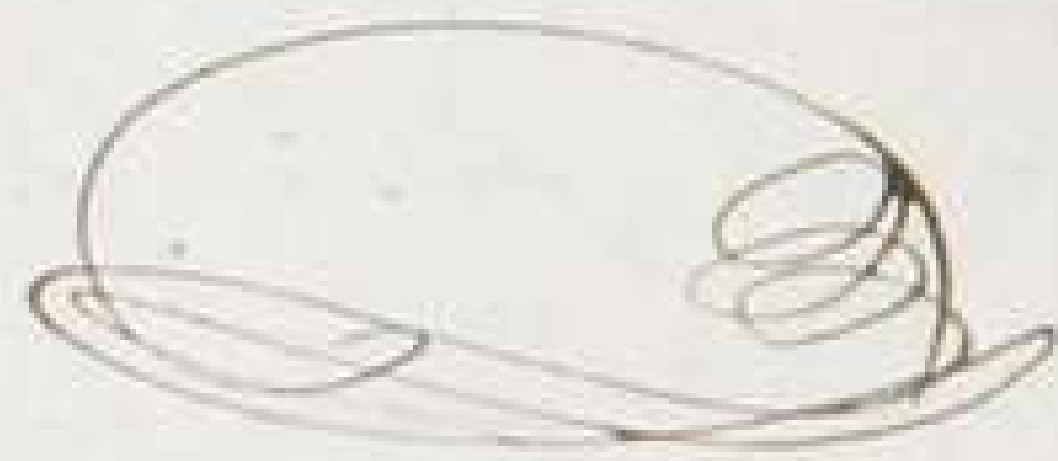
Diligencia Presentado en mi oficio este escrito por el Procu-
rador D. Vicente Castillo hoy tres de febrero 1880.

Puzo

Zaragoza catorce de febrero 1880.

P. S.

P. Pizarro }
Pardo }
Pauero } como se pide



Puzo

Novat Puzo Enciendo y me notifique la integridad y de
Castillo copia literal de la providencia anterior al Sr.

D. Vicente Castillo y firma de que certifico.

Vicente Castillo



Puzo

Nota/ En el mismo día se libró certificación
al Juez de primera instancia de
Logroño de que certifico

Puzo



Mto Sr.

(Sr. Juyó.)

Mto en 20 febrero
de 1880.

Tengo el honor de po-
ner en conocimiento de
V. E. que se ha scabi-
do, y queda su auto
purgado para su cum-
plimiento, una Certifi-
cación de S. E. la Sala
de lo Civil de una Hon-
rable Audiencia, de fecha
diez y seis del actual,
procedente del incidente
de pobreza instado por

Domingo Lacroix y su
sucesor Juliana La-
crosse, para litigar con
los Sr. Villarroja y
Castellano?

Dios que a V. S. m.
a. D. Agua de los Cata-
lunos 17 de Febrero
de 1880.

Juan Saurin

M. Sr. Presidente de la Audiencia del Ter-
mino - Zaragoza.



Muo. V.

(Sr. Dnyo.)

1000 del 11 de marzo
1880.

Hago el honor de re-
mitir a V. E., cum-
plimentada, la ad-
junta Certificación
de S. E. la Sala de
lo civil de ya dicha
Audiencia, de fecha
N. del actual, proce-
dente de incidente de
pobreza instado por
Domingo Lucas

y Juliana Larrosa,
para litigar con los
D. S. Villanueva y
Castellano.

Dijo que a 7.º de
a.º de la ley ca-
ballera 28 Febrero
de 1330.
Juan Gombrián

Juan G. Presidente de la Audiencia
del Territorio = Navarra

Excmo.
Sr. Callizo

D.

Joaquin Guyo y Corrente,
Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza y Escribano
de Cámara habilitado en la Audiencia de la
misma

Certifico que en los autos procedentes del
Jugado de primera instancia de Logroño
sobre tercia de dominio interpuesta,
en el ejecutivo instado por los Señores Villan
roya y Castellano contra Señores Laserna,
por D. Domingo Gurol y opuesta en
los autos penden ante esta Superiori
dad a virtud de la apelacion interpuesta
por el último en el incidente de pobre
ra por el suscitado, se presentó por
el Procurador de esta Audiencia Don
Vicente Castillo, cuento, a nombre de dicho
D. Domingo Gurol, oponiéndose
y mostrándose parte en virtud de
la papeteta del reparto que acom
pañaba, duplicando a la Real Audiencia

por opuesto y parte en dicho incidente
se y que se le comunicase el expen-
diente, a su tiempo para alegar
y pedir lo que a dicho Duero y
su mujer conviniese; y dada cuenta
a la Sala de lo civil de esta Au-
diencia, se acordó por la misma
la providencia del tenor siguiente.

Zaragoza diez y siete de Enero de 1880. =
Publicada cumplida por esta parte
P. Pinero } con lo dispuesto en el número segundo
Romero } del Real Decreto de doce de octubre
Cardo } de mil ochocientos setenta y ocho
pague saber al Prot. D. Vicente
Castillo que verificado que lo hay
se provea. = Rubricada = Cuyo
certificada dicha providencia al
Prot. D. Vicente Castillo se presente
por el mismo el escrito cuyo tenor es
el de la providencia dictada en su
virtud por la Sala son como sigue
a la Sala = D. Vicente Castillo
Prot. en nombre de Domingo Duero
y su mujer Juliana Larrosa, en

el incidente de pobreza para litigar con
los Sr. Villarroja y Castellano, como mejor
proceda Digo: Que cumpliendo con lo
mandado por la Sala, en su auto de
diez y siete de Enero ult.º y a fin de que
mis patrocinados puedan otorgar el corre-
pondiente poder apud acta a mi favor
para representarles legalmente, procedo se
libre la correspondiente certificación al
Juzgado de primera instancia de Logroño
de los Caballeros con el indicado objeto. =
a la Sala duplico se sirva acordarlo
así por ser justicia que pido. Zaragoza
diez de Febrero auto del sello. = Vicente
Castillo

Zaragoza catorce de Febrero 1880 = como se pide =
Publicada = Cuyo
P. Pinero } Así resulta del expediente de
Romero } rollo de los autos de su razón a que
Cardo } me refiero. Para que conste al Juzgado
de primera instancia de Logroño de los
Caballeros, sobre los efectos procedentes
y a la mayor brevedad se sirva devolves

cumplimentada la presente acusando
desde luego su recibo; doy esta certifica-
cion que firmo en Tarazona a diez
y seis de Febrero de mil ochocientos
ochenta.

Gaspar Puig

um

Mandamiento / Guardese y cumpla lo mandado por
la Excmo. Audiencia de territorio en
la precedente certificacion, de la que se
acusara recibo; y para ello libre el por-
tuno mandamiento al Jefe municipal de San-
ta Clara, a fin de que Domingo Luc-
rol y su mujer Juliana Laraca compare-
ran ante este Juzgado de primera instancia,
dentro del termino de segundos dias de aqui
de sus citados, para otorgar el poder que
en dicha certificacion se interesa. Lo mande
y firmo en el J. J. de primera instancia
de este partido, la Excmo. de los Caballeros
a diez y nueve de Febrero de mil ocho-
cientos ochenta.

Gaspar Puig Ante mi
Victoriano Gallizo.

Dilig. ^{2a} En el mismo día se recuso el recibo
acordado, doy fe.

Callizo

Otra y otro continúo se libró el mandamiento
acordado, doy fe.

Callizo

Comparencia de Domingo Luel y su esposa Felisima Laraca
La suena ante S. J. de mi el escribano, Domingo Luel y Felisima Laraca, conyuge y conyuge de Felisima Laraca, manifestando que nombraban como Procurador que les represente en la Exma Audiencia del territorio ~~comarcal~~ de ~~los~~ ~~po~~ ~~bre~~ ~~res~~ que tienen ~~instado~~ ~~en~~ ~~este~~ ~~ter~~ ~~rito~~ ~~rio~~ y se halla en ~~ag~~

En el grado de apelacion de una pro-
videncia dictada en el mismo, el cual
tiene por objeto litigar contra los S. J.
Villanoya y Castellano, vecinos y
del Comercio de Zaragoza, a D.
Vicente Castillo, que lo es de la
citada Audiencia, y al Aboga-
do que por turno le corresponde,
lo cual manifestaron en virtud
de la notificacion y requerimiento
que se les acaba de hacer de la
certificacion o providencia de dicha
Exma Audiencia. Y para que
conste firma la presente el Do-
mingo Luel, no se ignora por
no saber, lo hace tambien ~~yo~~

de que hoy se, en Eya de los Caballeros
republica de Elvira de mil ochocientos ochenta

Sambucio

Domingo Luero

Ante mí

Victoriano Gallardo

Don Manuel Sambucio, Juez de primera
instancia de Eya de los Caballeros y su partido.

Al Juez Municipal de Grande-
Lima, hago saber: Que de la Optima
Audiencia del territorio y presidente del
incidente de pobreza instado por Domingo
Luero Ayala y su mujer Juliana La-
zaga, vecinos de ese pueblo, para litigar
con los Sr^s Villarroya y Castellano, se
me recibió en este Juzgado una certifi-
cacion, en cuyo cumplimiento he acor-
dado que los citados Domingo Luero
Ayala y Juliana Lazaga comparez-
can ante este Juzgado de primera instan-
cia, dentro del termino de segundo dia
despues de ser citados, para practicar una
diligencia que en dicha certificacion se

providencia. Por recibido el anterior mandamiento,
que diligenciado devuelva al Jefe mu-
nicipal de Tonalá; enase a la
Certificación de su referencia, y estan-
do esta cumplimentada, devolvase a
la Superioridad. Lo mandé y firmé
el Sr. Jefe de primera instancia de
este partido, en Toluca de los Cabal-
leros, a veintiocho de Febrero de mil
ochocientos ochenta.

Gambrión

Ante mí
Victoriano Gallardo

Dilig. En el mismo día se hizo la copia y
se devuelve la presente certificación a la
Superioridad, como se manda, doy fe.

Gallardo

P. P.

Nota entregada en mi oficio las anteriores diligencias hoy primero de Marzo de 1880.

Puyo

Zaragoza dos de Marzo de 1880.

S. S. En vista de lo que resulta de las diligencias hechas por el Sr. Procurador D. Vicente Castillo a nombre de D. Domingo Querul y D. Juan Gasasas para el apuntamiento y ríspado, dice cuenta por el mismo

[Signature]

Puyo

Notif. al Sr. D. Vicente Castillo a nombre de su parte y firma de que certifico

[Signature]

Puyo

Nota / En cuatro pasan al Relator

[Signature]

cuenta a los H. Pardo, Pomo y Dñ. Guedes Zaragoza mes de Abril de 1880

N. Jordanz

Zaragoza mes de Abril de 1880

H. Comunicare los presentes autos con Pardo Pomo y Dñ. Guedes del apuntamiento a la parte apelante por via de instruccion y termino de seis dias

N. Jordanz

Cuenca de Cau. h. d.

[Signature]

Diligencia de Devuelto del Relator hoy nueve de Abril de 1880.

[Signature]

Diligencia de Comprobacion / Certifico: Fue el apuntamiento practicado por el Relator en estos autos consta de dos folios. Zaragoza fecha at supra.

[Signature]

En diez notifique los integramen
te y de copia literal de la anterior
videncia al Sr. D. Vicente Castillo y
una de que certifique.

Vicente Castillo

D. Diego

Quiso se entregan al Sr. Castillo
D. Diego

Contra para vuelta
y cancelación
Castillo



N. 0.399.099

A la sala
del Candido Veler en nombre de los
Señores Villarroja y Castellano vecinos
de esta ciudad de quienes presento po
der bastante, parero en los autos de apu
lacion a instancia de Domingo Luro
robre mi defensa por parte y como me
por proceda digo: Que mis principa
les tienen interes en estos autos, ya fin
de exponer y pedir lo conveniente a
mi derecho con todas las protecciones reser
vas ordinarias, me opongo y me cito por
te. Por ello

A la sala suplico se sirva ha
berme por opuesto con dicho poder y
mandar que para el efecto de fin
se me comuniquen a mi tiempo los
autos por ser justicia que pido Ca
prosi? Necesito para otros usos el poder

et la Sala

Se trae ante la misma en apelacion de un
auto el incidente instado en el juzgado de
Egea por D. Domingo Guesol y Snyala y D.^a Juliana
Lasasa y del tío, conyuges, vecinos de Penede Luna,
sobre que se les declare pobres para continuar la terce-
ria de dominio que los mismos interpusieron en los
autos ejecutivos que contra D. Andres Lasasa instaron
los H. Villanoya y Castellanos.

Los nombrados D. Domingo Guesol y D.^a
Juliana Lasasa al deducir dicha demanda de
terceria, por el segundo otrosi consignado en la
misma, solicitaron se tubiere por incoada la de
pobreria y se continuara por todos sus tramites in-
cluso el de prueba que desde luego se ofrecia, aten-
gando al efecto varios hechos y fundamentos
de derecho numerados; habiendose acordado por
auto de 20 de Setiembre de 1876, entre otras cosas =
"En cuanto al segundo otrosi se ha por incoada la
"demanda de pobreria por el tercerista Domingo
"Guesol y a fin de substanciarla por todos sus tra-
"mites formese pieza separada con testimonios lita-
"rales de dichos segundo otrosi y de este proveido y he-
"cho dese cuenta para proveer, cuyo testimonio se
"libro en 10 de Octubre segun se hace constar por di-
"ligencia. En 12 de Agosto de 1879 la parte eje-

instante o sea la de los H. Villanoya y Carr
tellans, al contestar la demanda de ter
cería, manifestó mediante otrosi que no
tenia inconveniente por entonces en que
se siguieran los autos con la calidad de
pobres interesada por los demandantes, pero
en otrosi de un escrito posterior, con la in
dicada fecha, al consignarlo así aneja
que por las noticias que tenia adquiridas
se reservaba el derecho de oponerse a la
declaracion definitiva de pobreza y pide
dicha parte que teniendo la por opuesta
a la citada solicitud se mandara extraer
testimonio del segundo otrosi de la de
manda de tercería en que se habla de ello
formando la oportuna pieza separada para
que pueda ventilarse con arreglo a la ley.

En vista del citado otrosi y con fecha
26 de setiembre del mismo año 1879 se
dijo providencia accediendo a lo que en
aquel se pide y mandando en su virtud
extraer testimonio para la formacion de
pieza separada en que se habla de con
ces de la pobreza, suspendiéndose durante la
sustanciacion del incidente el curso de la
tercería

Extraido el testimonio, del cual y
del que con posterioridad se libro a instan
cia de la parte actora resulta cuanto re
lacionado queda, se dictó con fecha tres
de diciembre un auto, en el que y por des
prenderse del otrosi del escrito de 16 de agosto

que la parte demandada trataba de oponerse a
la declaracion de pobreza, se manda estar a lo
acordado en providencia de 26 de setiembre y que
al efecto se requiera a la parte actora para que
deduzca en debida forma y dentro de quinto dia
la expresada demanda de pobreza; cuyo auto se
notificó en el mismo dia a los procuradores de las
partes.

En el del propio mes los ejecutantes so
licitaron, que finado como era con exceso el término
que a los demandantes se señaló para que pre
sentaran la demanda de pobreza sin haberlo re
vificado, se les declarase rebeldes a los efectos de
este incidente declarando a la vez que no podia
ya admitirseley ni oírseley en ningun genero de
recursos, puesto que no habian querido comparecer
proponiendo su demanda, y por un otrosi pidieron
asimismo que se acordara la nulidad de todo man
to se habia practicado en el expediente de tercería
en el papel de pobres.

Con tales meritos en 13 de diciembre ulti
mo por el jui de primera instancia de Ogea de
los Caballeros se dictó la siguiente
Providencia apelada,

Por presentando el anterior escrito, y no habiendo
deducido la demanda de pobreza en la de tercería
instada, en el término de quinto dia que se señaló
en providencia del tres y que vencio en 10 del mis
mo, se tiene por causada la rebeldia a la parte de

Domingo Guesal y Juliana Larrosa y de
caído el derecho de deducirla á los efec-
tos de la ley.

De la mencionada providencia in-
terpuso apelacion la citada parte, mediante
escrito varouado, en el que relaciona cuanto
consignado queda, entendiendose en considera-
ciones, y admitida en ambos efectos la es-
presada apelacion se remitió con los autos
á esta Superioridad citados y emplazados los
Procuradores de las partes, para que al he-
tos para el apuntamiento, personada que
fue la apelante. El cuanto resulta.

Nota Se halla sin fehar la pira primera.

Barcelona nueve de abril de 1880

M. Gregorio Bando

Castillo



N. 0.399.099


á la sala

D. Candido Veler en nombre de la
Señores Villarroja y Castellano vecinos
de esta ciudad de quienes presento po-
der bastante, parero en los autos de apu-
elacion á instancia de Domingo Guesal
sobre su defensa por parte y como me
por proceda digo: Que mis principa-
les bienes interer en estos autos, y á fin
de exponer y pedir lo conveniente á
mi derecho con todas las protestas y reser-
vas ordinarias, me opongo y me opongo por
te. Por ello

á la sala suplico se sirva ha-
berme por oponente con dicho poder y
mandar que para el efecto se me
se me comuniquen á mi tiempo los
autos por ser justicia que pido Ca-

prosi? Necesito para otros uso el poder


que presento = A la sala suplico
se rinda mandado que certifique
dese del mismo se me devuelva origi-
nal mediante recibo por ser jus-
ticia que pido Baragora recitarme
recibo de nul. de los cientos o de...

Candido Velez


Dilig. entregado en mi oficio este escrito con
el poder que expresa por el Procurador
D. Candido Velez hoy primero de
Mayo de 1880. de que certifico.

Muzo


que para dar cumplimiento a lo que se
me devuelva original mediante recibo
por ser justicia que pido Baragora recitarme
recibo de nul. de los cientos o de...

Quivocado
Muzo


Mayo cuatro de Mayo de 1880.


Por.
Pardo
Romero
Dierhude

Por presentado el anterior escrito con
el poder que se acompaña; su lo princi-
pal por escrito y parte al Procurador
D. Candido Velez y a su tiempo; y en
momento al otro si, dejando copia y reci-
bo en cada uno, como lo pide -

Non al Pro. Velez
En cinco notifiqué lei integramente y di
copia literal de la providencia anterior al Procu-
rador D. Candido Velez y firma de que certifico.

Candido Velez


Otra a
Castillo
Seguidamente la notifiqué lei integramente
y di copia literal de la misma al Pro. D. Vi-
cente Castillo y firma de que certifi-

Vicente Castillo


Muzo


na

Numero doscientos diez y seis - La Ciudad de Saragosa a seis
de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. = Ante mi
Don Celestino Romano y Franco Notario del Ministerio Co-
legio territorial de esta Capital vecino de la misma
han comparecido lo siguiente: = Don Francisco
Castellano y Villanoya, de edad de treinta y cinco años, casado
Abogado, propietario y del Comercio, vecino de la presente Ciudad,
empadronado segun es de uso de la Cédula que me presenta
manifiesto, librada en ella en cinco de Octubre del año
último, bajo el número tres mil doscientos noventa y seis. =
Don Gaspar Castellano y Villanoya, de edad de treinta años, casado
propietario y del Comercio, vecino de esta Capital, empadronado se-
gun aparece de la Cédula que me ha exhibido, expedida en la misma
en fecha cinco de Octubre del año proximo pasado, bajo el núme-
ro tres mil doscientos noventa y cinco. = Don Primitivo Castellano y
Villanoya, de edad de veinte y siete años, soltero, Abogado, propietario
y del Comercio, vecino de Saragosa, empadronado segun Cédula que me
ha presentado, librada en dicha Ciudad, en fecha cinco de Octubre del año
último, bajo el número tres mil doscientos noventa y cuatro. = Yo el No-
tario doy fe del conocimiento, posición social y vecindad de los dichos
comparecientes, quienes aseguran y rinden su palabra sin embargo de
de las circunstancias repetidamente expresadas, hallarse en el pleno go-
zo de sus derechos civiles y funcionar los tres juntos y cada cual de por sí
como socios gestores de la sociedad colectiva establecida en Saragosa
bajo la razón de "Villanoya y Castellano," entre los mismos y sus



N. 0.394343

tes Don Juan Francisco Villanoya y Castellano, por escritura otorgada en
veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, bajo el nú-
mero ciento ochenta y seis, en testimonio del infrascripto Notario, que
contiene, entre otros artículos no contradictorios, el primero, segundo
y tercero que son del tenor siguiente: = Primero. Don Juan Franci-
co Villanoya, Don Francisco, Don Gaspar y Don Primitivo Castellano, establecen
en Saragosa una Sociedad mercantil colectiva para todo lo acto de
comercio y negocio industriales que conviniere convenientes, bajo
la razón de "Villanoya y Castellano". = Segundo. Todos y cada uno
de los socios que hoy constituyen y en lo sucesivo formaren la compañía,
la administrarán y usarán la firma social. Tercero. La duración de la
sociedad será de un año, a contar del primero de Enero de mil ochocien-
tos setenta y ocho, desde cuya fecha surtirá sus efectos este contrato, al tre-
inta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. = Cuarto.
Se exactamente el anterior punto en lo extremo que comprende de
la presbítera escritura social que por primera copia autenticada me
han exhibido los dichos comparecientes, con nota o su pie que almen-
tra fue inscripta oportunamente en el Registro público de Comercio de
esta Provincia, y se la ha devuelto, después de haberme lo mismo asegurado
que dicha Compañía continuará sin alteración alguna. = Yo el Notario
considero a los dichos comparecientes en capacidad legal para lo in-

juratos; y dicen = Para de comun consentimiento, con ciencia
 cierta y por su referido cabildo lo he y junto y cada uno de
 por sí, otorgan y confieren poder, tan cumplido como sea necesario
 a Don Andrés Peláez Don Juan Castro y Don Manuel Lombas, Procura-
 dores caudales de la Audiencia territorial y demás Tribunales
 de esta Capital, vecinos de la misma, a lo he y junto y a cada uno
 de por sí, para que en nombre y representación de la precitada
 Sociedad de "Villavieja y Castellano" practiquen las gestiones si-
 guientes. = Celebran juicio de excitación ante los Señores Jueces
 que correspondan, tanto en demanda como en defensa, y así en ausen-
 tencia como sin ella, comprometiéndolo o no su decisión en arbitrio
 de derecho o amigable componedores, solicitando y obteniendo las
 oportunas certificaciones; y desempeñando las demás funciones
 permitidas en tales casos. = Interpongan también, así en de-
 manda como en defensa, en todo lo juicios verbales, en los de fe-
 tas y en cualquiera otro negocio judicial, tanto de jurisdic-
 ción contenciosa como voluntaria y así civiles criminales que la
 referida Sociedad tiene y tuviere sobre cualquier hecho o de-
 y al efecto comparezcan ante cualesquiera Señores Jueces, Audi-
 encias y Tribunales Supremos del Reino, ordinarios o especiales in-
 petentes; presenten escritos y documentos; pidan costas, terminen
 apremios, prisiones, solturas, inventarios subrogos, desamortiza-
 ciones, ventas y remates de bienes y adjudicación de ellos o
 o bien en posesión y amparo.
 pago; ofrezcan y suministren pruebas; hagan recusaciones y
 protestas; declaren jurisdicción; introduzcan recursos contra

fuerza; tachan y contradigan lo que de contrario se alegare;
 oigan auto y sentencias; concilien lo favorable y de lo adverso
 apelen y supliquen; interponiendo los demás recursos proceden-
 tes; soliciten y obtengan ejecutorias y otros despachos y su cum-
 plimiento; y practiquen las demás diligencias que conceptuaren
 necesarias o convenientes en cualquier estado de las actuaciones
 desde el comienzo hasta su terminación. = Para todo lo referido
 y sus incidencias lo comparezcan, en la sobre dicha calidad,
 autorizan cumplidamente y sin reserva alguna a lo precitado
 Procuradores, y también para sustituir este poder, en todo o en
 parte, las veas y en quien quisieren; previniendo tener por va-
 lido cuanto en su virtud fuere practicado, de la manera que
 mejor proceda en derecho. = Así lo otorgan, siendo testi-
 gos que han visto no tener excepción y no la tienen en res-
 pecto a mí el Notario, Don Pedro Ortiz y Tenas y Don Narciso
 Lopez y Lora, ambos vecinos de Villavieja. = He leído in-
 tegramente este instrumento a los Señores otorgantes y a los
 testigos y advertidos de su derecho para hacerlo por sí, de que
 no han usado; en su aprobación apruebo todo lo enmendado. A pri-
 mero segundo y tercero que son del tenor siguiente = sea la cual-
 y lo firmamos y yo el Notario lo firmo y firmo. De todo lo referido
 soy fe = Villavieja y Castellano = Villavieja y Castellano = Villavieja y
 Castellano = Pedro Ortiz - Narciso Lopez = Soy un signo = Cele-
 stino Ferrero = La presente es primera copia exacta de su matriz,
 ratificada por mí, donde dijo anotada esta vez que libro para la

Sociedad de los Señores "Villanoya y Castellano" en un
pliego del sello sexto y otro del undécimo, en Zaragoza
el día de su otorgamiento. = Hay un signo = Celestino
= Es bastante Licenciado Comisario

Es copia fiel y exacta de la escritura de poder presentada por el Pro-
curador Don Cándido Peláez con el anterior escrito. Para
que conste y deba ser a dicho Procurador la mencionada
escritura en cumplimiento de lo mandado por la Sala
firmo la presente en Zaragoza a siete de Mayo de
mil ochocientos ochenta. sobre puesto = tomen en po-
nion y comparezcan

Joazquin Pujo

Diligencia. En el mismo día siete de Mayo entrego al Procu-
rador Don Cándido Peláez la escritura de poder que
se refiere la certificación anterior y firma su recibida
de que certifico

Peláez Pujo

Villanoya

A la Sala
D. Vicente Castillo en nombre de D.
Domingo Guerao y Juanjo Juliana Larrosa
su Abogado de oficio a su inst. En autos
con los S. Villanoya y Castellano, como mejor
proceda diga que su cuenta conforme con
los autos, el apuntam^{to} practicado por el
Actalor. Por ello

A la Sala suplico se abra tener por
hecho esta manifestacion a los efectos
procedentes en just. Zaragoza diez y
siete de Setiembre año del refo.

L. Joaquin Maguán
D. que presta
Vicente Castillo


Diligencia y Depueltos atos autor por el Procurador
Depueltos D. Vicente Castillo hoy diez y ocho de Setiem-
bre de 1880 de que certifico. Pujo

Alragona veinte Setiembre 1880.

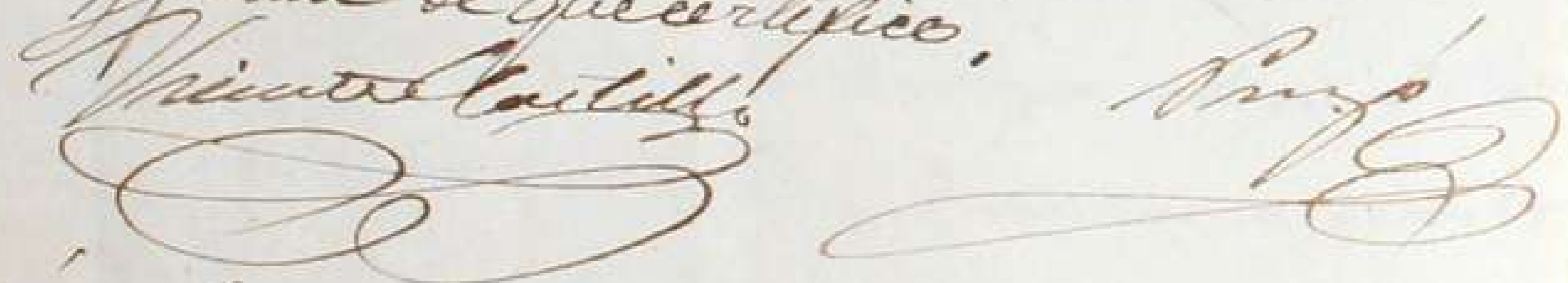
S. J.

P. Puerta
Morales
Nauviro

Por encerrada la comunicacion y riza por igual termino y objeto a la parte que representa el Procurador D. Candido Velez.



Otra a P. Puerta en veintuno notifique en integramente y di copia literal de la proferencia anterior al Procurador D. Vicente Castillo y firma de que certifico.

Vicente Castillo 

Otra a Velez seguidamente la notifique en integramente y di copia literal de la misma al Procurador D. Candido Velez y firma de que certifico.

Candido Velez 

Edig. y en el mismo dia se para al Tor Velez de que certifica.

Procurador 



No. 899.590

A la Sala

D. Candido Pelayo, en nombre de los Sres. Villavieja y Castellano, vecinos de esta Ciudad, en los autos de apelacion a instancia de Domingo Luerol, sobre su defension por pobre como mejor proceda digo: Que en cuanto conforme el apuntamiento practicado por el Relator en estos autos, sin tener nada que oponer. Por ello

A la Sala Suplico, se sirva tener por hecha esta manifestacion a los efectos de justicia que pide Dn. Fraygoitia, diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

A Breve de Jovian

Candido Pelayo

Diligencia y Devuelto del Procurador Veloz hoy
Cancelacion ^{de} diez y siete de Octubre de 1880. de que cer-
tifico.

Puyo

Maragora veinte y uno de Octubre de 1880.

J. J.

Puesta ^{en} ^{los} ^{partes} ^{con}
Mozales ^{el} ^{apuntamiento} ^y ^{parecer} ^{de}
Nauiso ^{los} ^{autores} ^{de} ^{la} ^{Magistrado} ^{de}
Luzila ^{la} ^{Magistrado}
Nauis

ante

Puyo

Nota al Pro. ^{de} ^{Castillo} ^{en} ^{veinte} ^y ^{uno} ^{de} ^{notificar} ^{le} ^{inte-}
Castillo ^{gramente} ^y ^{di} ^{copia} ^{literal} ^{de} ^{la} ^{pro-}
videncia anterior al Procurador D. Vicente
Castillo y firma de que certifico.

Vicente Castillo

Puyo

Seguidamente la notifiqué lei íntegramente
y di copia literal de lo mismo al Pro. D.
Candido Veloz y firma de que certifico.

Candido Veloz

Diligencia En el signamento se pararon au-
tor al Sr. Magistrado Ponente D. Cipriano Pi-
nez de Yamilu de que certifico.

Puyo

Cancelacion Devuelto del Sr. Magistrado Po-
nente hoy diez y seis de Noviembre de 1880 de
que certifico.

Puyo

Maracaibo diez y siete de Noviembre de 1820.

S. P.

Morales } Conclusion y al Relator para la
Ramiro } vista citada a las partes.
Parilla }

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Don al Provr. D. Juan Antonio notificase, la
Castillo integramente y di copia literal de la
providencia anterior al Provr. D. Juan Antonio
le cite y firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Don al Provr. D. Juan Antonio notificase, la
Velas integramente y di copia literal de la providencia
anterior al Provr. D. Juan Antonio Velas, le cite y
firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]

Nota En 19 se separa a los autos al Relator

[Signature]

Cancelacion / Devueltos por el Relator hoy trece de Diciembre de 1820
de que certifico

[Signature]

[Signature]

Renunciado / Certifico que en la Sala de lo civil de esta Audiencia se ha re-
nunciado la vista de este pleito para el miércoles veinte y dos del actual

Maracaibo trece de Diciembre de 1820

[Signature]

[Signature]

Don al Provr. D. Juan Antonio notificase, la
Castillo integramente y di copia literal de la anterior
renunciado al Provr. D. Vicente Castillo y firma de que

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Don al Provr. D. Juan Antonio notificase, la
Velas integramente y di copia literal de la anterior
renunciado al Provr. D. Candido Velas y firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Deligencia / En quince se para al Relator de que certifico



N.º 849.845

A la Sala

D. Candido Veloz, en nombre de los Sr. Villanoya y Castellano, vecinos de esta ciudad, en los autos de apelacion a vista de Domingo Querol sobre su depensa por pobre, como mejor procede Digo: Que la vista de estos autos fue señalada para el Mercoles veniente del corriente y como el Letrado de mi parte D. Buenavento Guiniv ha fallecido, y no es posible encargar el informe a otro compañero por cuanto habiendose comunicado unicamente para instruccion, solo aquel tendria los apuntes necesarios al objeto, me veo en la necesidad de solicitar la suspension de dicha vista. Lo pido

A la Sala Suplico, que en consideracion a lo expuesto se sirva acordar la suspension de la vista de este pleito hasta nuevo señalamiento, y que se me comunique los autos para que el nuevo Letrado que haya de informar pueda instruirme de los mismos, por ser justicia. Ha. Para gozar diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

Candido Veloz

Diligencia entregada este escrito en mi oficio por
el Sr. Velez hoy diez y ocho de Diciembre
de ano del 800, de que certifico. Puzo

[Signature]

Zaragoza diez y ocho de Diciembre de 1800.

L. L.
P. Luenta }
Morales }
Ramiro }
San Juan }
Nico }
Cuidando a la Salud y salu-
cimiento del Estado de Nueva España
Camin, como se pide.

[Signature]

Puzo
[Signature]

Nota al Sr. Puzo hoy diez y ocho de Diciembre
de 1800, de que certifico. Puzo

[Signature]

Nota al Sr. Puzo hoy diez y ocho de Diciembre
de 1800, de que certifico. Puzo

Candido Velez
[Signature]

Diligencias inventadas se entregan estos autos al
Procurador D. Candido Velez de que certifico.

Puzo
[Signature]

[Signature]



A la Sala
 D. Candido Velaz, en nombre de los Sres. Vi-
 llaroya y Castellano, venidos de esta Ciudad
 en los autos de apelacion a instancia de
 Domingo Querol, sobre su defensa por pobre,
 como mejor proceda Digo: Que el Letrado
 que ha sustituido al que anteriormente
 defendia a mis principales en este asunto
 se ha instruido y ha tomado los apuntes
 necesarios para informar, por cuyo raro
 lo devuelvo a la Escribania a fin de que la
 Sala, pueda ordenar su curso. Por ello

A la Sala Suplico se
 sirva tener por hecha esta manifiesta-
 cion a los efectos de justicia que pido.
 Zaragoza cuatro de Enero de mil ochocien-
 tos ochenta y uno.

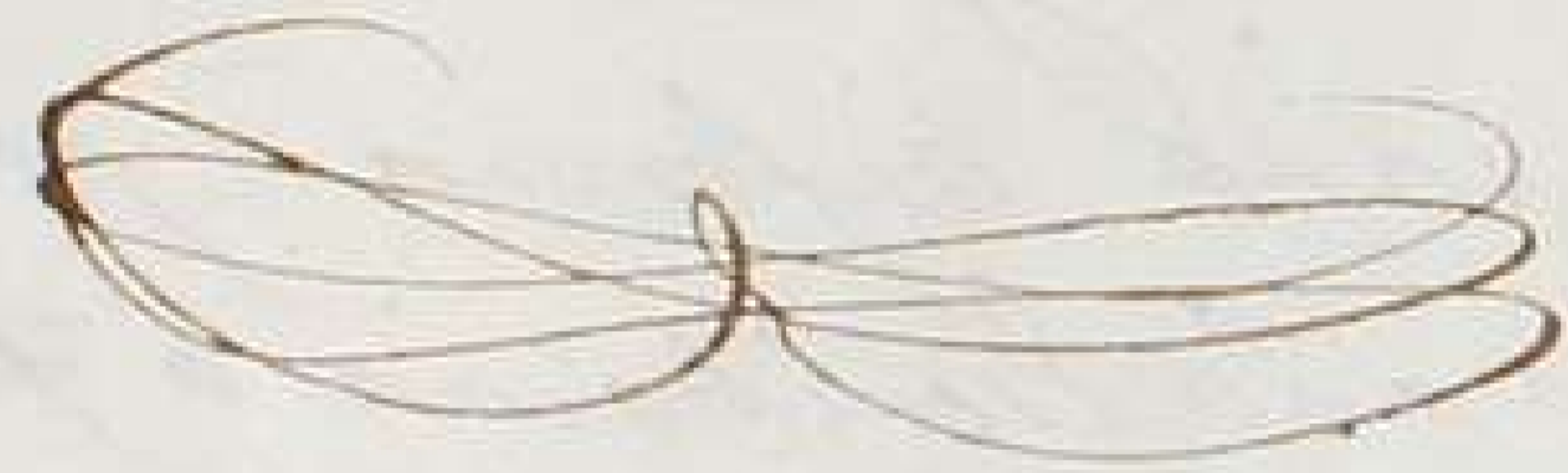
Candido Velaz

Caric.^{ta} Decretos por el Sr. Vezco hoy cinco de Enero año del sello, de que certifico.

Puzo

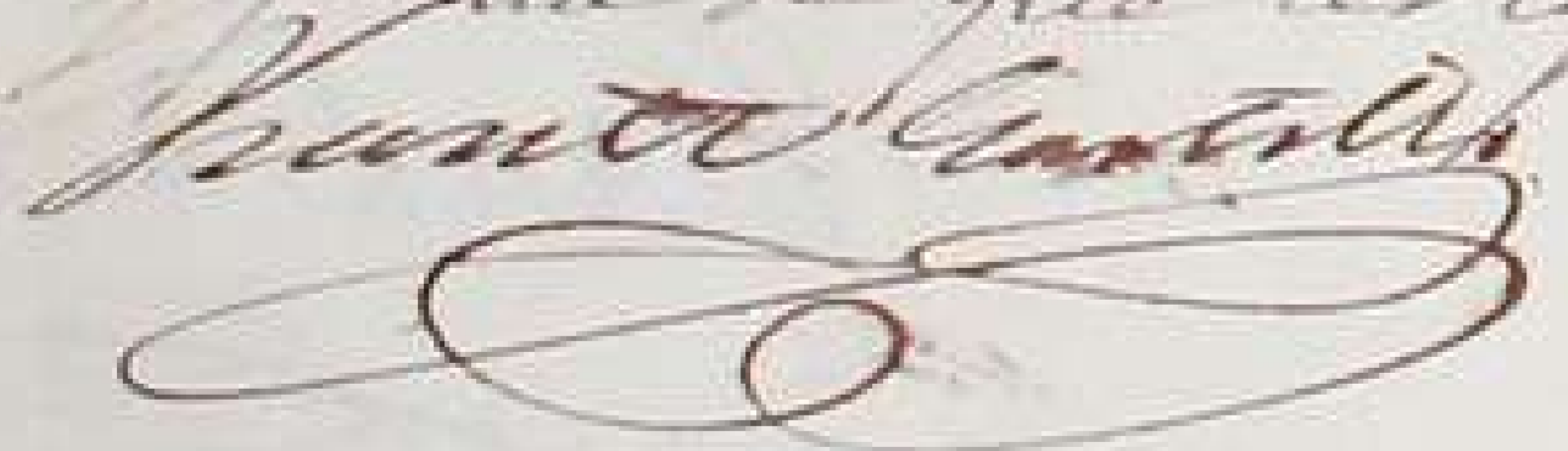

Laragosa cinco de Enero de 1881.

P. S. P. Se vea la manifestacion con-
P. S. P. } tenida en el anterior escrito; y
A. S. P. } vuelvan estos autos al Sr. Vezco
L. S. P. } con el fin para la vista cita-
P. S. P. } da las partes.



Puzo

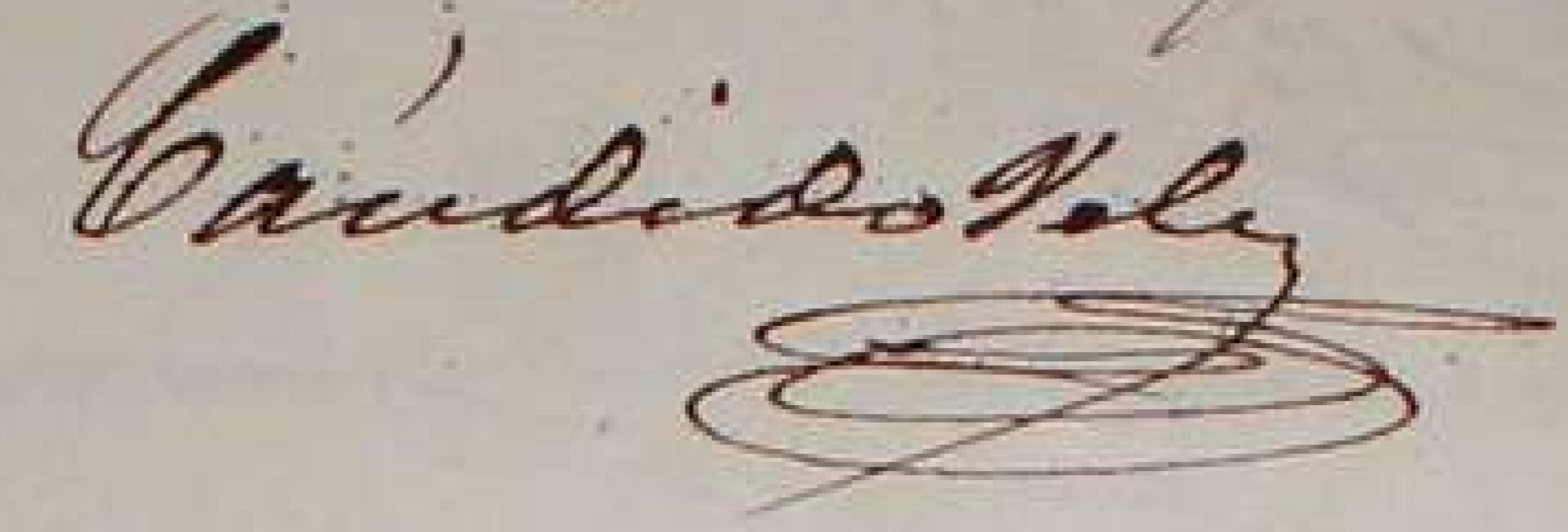

Notificacion. Se siete notifique lei integramente
al Sr. Vezco y si copia literal de la providencia
anterior al Sr. Vezco Sr. Vezco Castillo, le cite
y firma de que certifico.

Francisco Castillo


Puzo


otra al Sr. Vezco. El mismo dia notifique lei integra-
mente y si copia literal de la providencia.

anterior al Sr. Vezco Sr. Vezco, le cite
y firma de que certifico.

Candido Vezco


Puzo

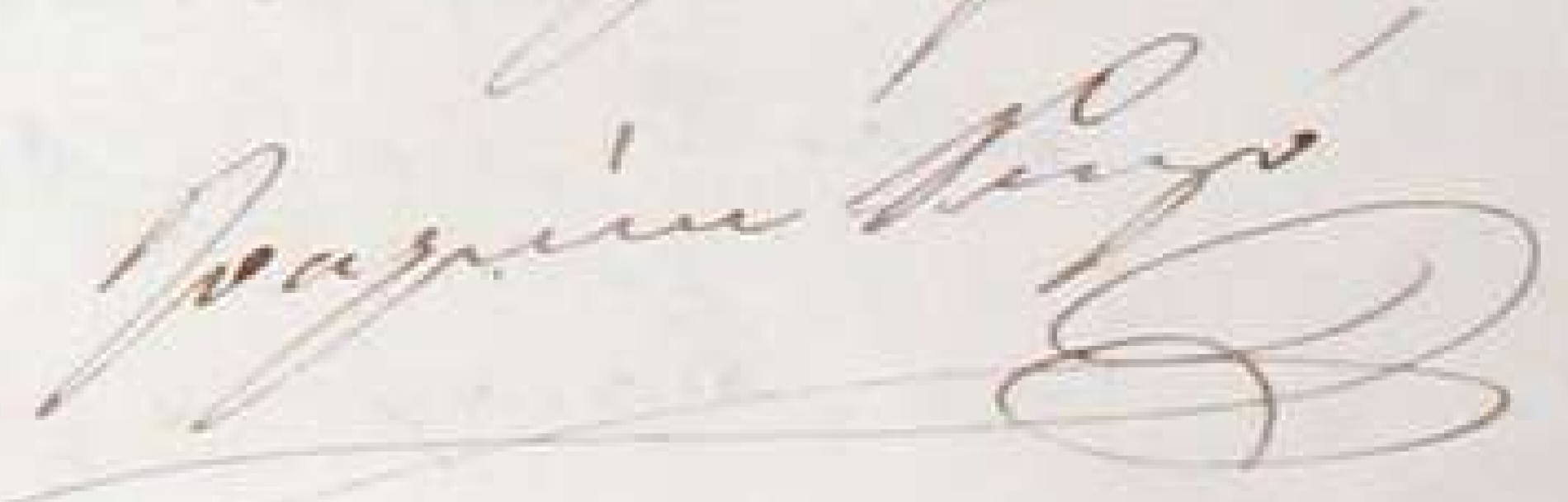

Dilig.^a En ocho se pasan estos autos al Sr. Vezco
Sr. Vezco, de que certifico.

Puzo


Dilig.^a y Decretos por Vezco hoy veinte
Caric.^{ta} de Enero de mis autos de venta
y uno, de que certifico.

Puzo


Señalamiento. Certifico: Que en la Sala
de lo civil de esta Audiencia se ha teni-
do la vista de estos autos para el otar-
to de febrero proximo. Laragosa fecha
vet supra.

Francisco Vezco


Not. al Sr. Vezco y cinco notifique lei in-
tegramente y si copia literal del tenor

lamiento anterior al Sr. ^{Insuficiente}
Castillo y firma de que certifica.

Manuel Castillo ^{P.º}

Al Sr. ^{el mismo día notifique la integra}
Vales fuente y de copia literal del lamiento
anterior al Sr. D. Candido de
lez y firma de que certifica.

Candido Velez ^{P.º}

En virtud de los presentes autos al Re-
lato de que certifica.

P.º

Vistos los presentes autos por los H. P. Justos
Alvarez, Ramirez, Lanza y Chico, informo al
Letrado D. Pascual Gamin, habiendo durado
el auto menos de una hora.

Meragora primer de febrero de 1881

W. y. Nardany

En virtud de los presentes autos por el Relator con
auto de febrero de 1881 de que certifica.

P.º

El subscrito Secretario de Camara ha
filitado.

Certifico: fue en el suplico de sen-
tencias pronunciadas por la Sala
de lo civil de esta Audiencia obra
una bajo el numero diez y
seis que con su publicacion
sic au.

En la Ciudad de Zaragoza
a cuatro de febrero de mil
ochocientos ochenta y uno. En
el incidente, precedente del ju-
gado de primera instancia de
Ejea, instado por los conyuges
Domingo Lueros y Argala y
Juliana Saravia y del Rio,
sobre que se les deba po-
ner para litigar, cuyo in-
cidente se pide ante la Sala
en virtud de apelacion, entre
partes de la una los conyuges
y de la otra los conyuges a quienes representa

del Procurador D. Vicente Casti-
llo, y de la otra la Sociedad o
casa de Villarroja y Castellano
representada por el Procurador
1.^o D. Candido Velez. = Veniendo
do que al deducir Domingo fue-
ros y consorte la correspondiente
demanda de tercera en los au-
tos ejecutivos que instara con-
tra D. Andres Sarasa, la
casa de Villarroja y Castella-
no, por el segundo otrosi de di-
cha demanda solicitaron que se
tabiese por invocada la de pobre-
za y se continuara por todos
sus tramites incluso el de pro-
ba que desde luego ofrecian, al-
gando al efecto varios hechos,
y fundamentos de derechos nu-
merados; que mediante auto
su fecha veinte de Setiembre
del setenta y seis se hubo por
invocada la referida demanda
de pobreza y para sustanciar-
la se mando formar pieza se-

parada con el oportuno testimo-
nio, el cual se hizo constar
por diligencia que librado en diez
2.^o de Octubre. = Veniendo
que en doce de agosto del se-
tenta y nueve, la parte ege-
cutante o sea la casa de Villa-
roja y Castellano manifesto
intentaba oponerse a la pre-
tension de pobreza, intere-
sando al efecto se mandara
extraer testimonio del segun-
do otrosi de la demanda de
tercera en que aquella se
deducia y que se formara la
correspondiente pieza sepa-
rada, a lo qual se accedio
por auto de veinte y seis de
Setiembre del mismo año, ex-
trayendose dicho testimonio
que no comprende la aludida
demanda; ordenandose en otro

auto que se sugera en forma
de libia demanda de pobreza la
parte actora dentro de quin-
to dia. — Resultando que
por no haberse verificado den-
tro de aquel termino, por la
parte ejecutante es que au-
sada la rebeldia que se hubo
por ausada y por decaido al
Domingo Queral y conorte
del derecho de deducirla expro-
saba demanda, mediante pro-
videncia de trece de Diciem-
bre del setenta y nueve, de
la cual interpusieron apela-
cion aquellos que lo fue ad-
mitida en ambos efectos, y se
remitió el incidente a esta
Superioridad en donde se ha
tramitado legalmente la se-
gunda instancia. — Visto,
habiendo sido Ponente el
Magistrado Don Ciriano Pe-
rez de Larriba. — Conside-
rando, que dada la anterior

que en los resultandos se relacio-
nan y previniendo de si debe ser
solo imputable al que solicitó la
pobresa, el que no se tramitase
en forma el incidente con el pri-
mer testimonio que se mandó ex-
traer y aparece fue extraido, ni
el que contenga o deje de conte-
ner el segundo todos los parti-
culares que debiera, es lo cierto
que al fijar a dicha parte un
termino para que deduciera en
forma su demanda de pobreza, no
se le cominó, requirio ni previno
que se no verificarlo dentro del
mismo se le tendria por decaida
del derecho de deducirla, cual pro-
cedia en el presente caso, teni-
da en cuenta la significacion
e importancia que tal deca-
cion entrañaba. — Conside-
rando que en meritos de lo expuesto

no solo prosperar su poder
ser calificada la pretension
deducida por la casa de Villa-
roya y Castellano en lo princi-
pal y otros de su escrito de
once de Diciembre, ni por ende
vale aceptar al presente el
provido que accediendo a
aquella se dictara y del
qual se alzo en tiempo y for-
ma la parte actora.

Callamos: Por revocamos como
revocamos la providencia ape-
lada su fecha trece de Di-
ciembre de mil ochocientos se-
tenta y nueve, mandamos que
se devuelva los autos al juez
de primera instancia de Loga
con la correspondiente certifica-
cion, si fuere que en vista
de las pretensiones que las
partes tienen deducidas, de
las que en vista de la pre-
sente dedugeren y de las indi-
caciones que se dejan consignadas,

acuerde lo que proceda con arro-
glo a desecho. Pues por esta
nuestra sentencia, sin hacer
especial declaracion de costas, asi
lo pronunciamos mandamos y
firmamos. = Antonio de la
Cuesta = Angel Morales = to-
mas Ramiro Pequejo = Ciria-
co Perez de Larriba = Matias
Ochoa. = Publicacion. = Publi-
cose la anterior sentencia
por el Señor Magistrado Po-
sente en la Sala de lo civil
de esta Audiencia, celebrando
la publica en Saragoza a
cuatro de Febrero de mil
ochocientos ochenta y uno,
de que certifico. = Joaquin
Puyó.

Asi resulta de la sen-
tencia original a que me
refiero. Para que conste

firmo la presente en Zaragoza
a cuatro de febrero de mil ochocientos
ochenta y cinco = Remedado =
Molina = valja. B

No Bno
El Presidente.

Antomas del valle
Escritano de Cam. a. d.
Pagnier
B

Don al Sr. D. Juanico notifique lei integramente y
de copia literal de la sentencia anterior
al Sr. D. Claudio Velez y firma de
que certifico.
Claudio Velez
B

Otra al Sr. D. Vicente notifique lei integramente
de copia literal de la sentencia ante-
rior al Sr. D. Vicente Castillo y firma
de que certifico.
Vicente Castillo
B

Diligencia In diez y nueve se libró certificación
para el Juzgado de lra de que certifico.
B

Otra In el mismo dia se pararon estos autos al
Camiller de que certifico.
B

Otra Devueltos por Camilleria en veintuno del
mes de que certifico.
B

Otra Sin cesar se pararon estos autos a Sen-
toria de que certifico.
B

Otra Devueltos por Secretaria hoy veintidos
de febrero de que certifico.
B

Diligencia Con esta fecha se han cerrado
los autos con la oportuna certi-
B

fixacion compuesta de cinco folios, papp. fine
y los que me toco en el correo para su remi-
sion al Juzgado de Loga de que certifico.
Saragosa 23 de febrero de 1881.

[Signature]



Yo Sr.

Tengo el honor de poner
en conocimiento de V. S.
que se han recibido en
este Juzgado los autos
civiles de pobreza in-
terpuestos por Domingo Sa-
rol y su esposa Ter-
ciana Linares para
litigar contra los S. S.
Villanoya y Castellano,
que se hallaban en su
Superioridad en apla-
cion de una providen-

[Signature]

Rob. en 21 de Marzo
de 1881.

Diligencia entregada en un oficio la anterior comunicacion
de 10 de Marzo de 1881 de que certifico.

Puyo

Paroquias de Marzo de 1881.

J. P.

P. Lueta

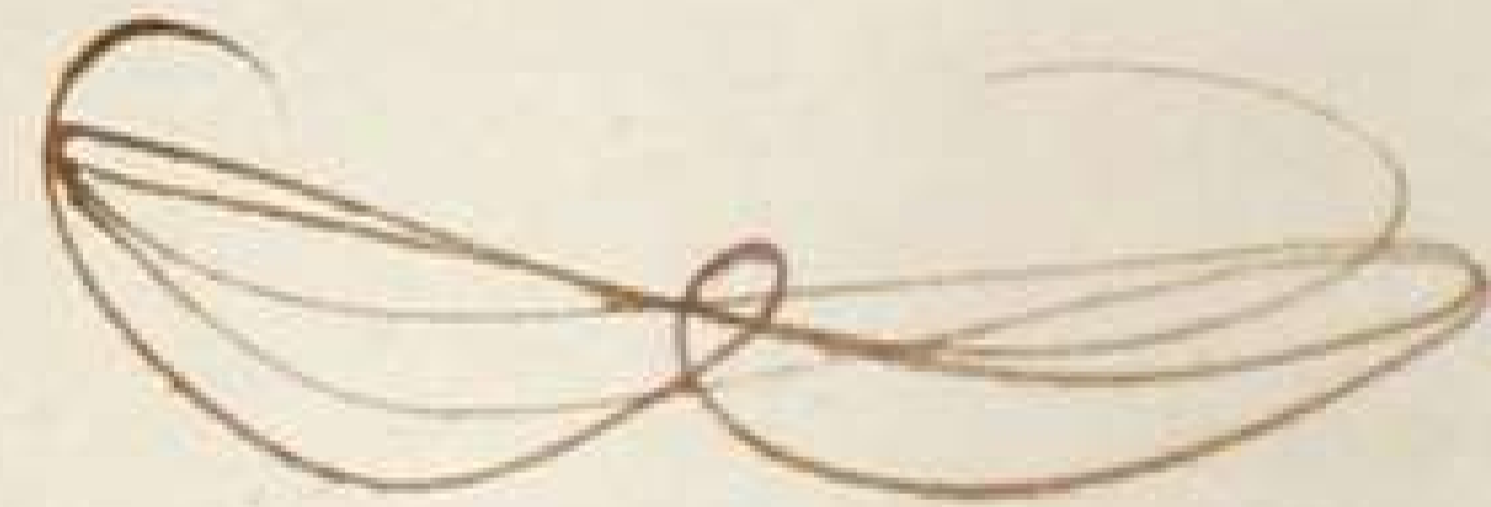
Morales

Manises

Carriba

Lico

A los antecedentes.



Puyo

SERIE E. 2 PESETAS 50 CENT.

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.026.222



Esta hoja y loidos que le siguen importan la suma de tres pe-
setas setenta y cinco céntimos corresponden al reintegro de papel in-
vertido por parte de los D^{os} Villanoya y Castellano representados
por el Procurador Don Cándido Vela. en los autos de tenencia de
dominio procedentes del Jugado de primera instancia de
Igea contra Don Mariano Fierol como mando de S^{ra} Juliana
Lasarid.

Zaragoza 21 de Abril de 1881.

voto
El Presidente

Señor de Cauasado Sr.

PROVINCIA.



SERIE C. UNA PESETA

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 0.042.838



*Por lo que espiera la hoja anterior nº 00 26, 222.
Zaragoza 27 abril 1881.
Jefe de cámara ldo*

PROVINCIAS.

FABCA N°

GOBIERNO DE ARAGON

AÑO

SERIE A. 25 CENT. DE PESETA

Parte inferior que se ha de unir al expediente N. 0.040.276



Por lo que copia la caja n.º 26.222.

Zaragoza 27 de Abril 1881.

Diego de Comares 1.º

[Handwritten signature]

PROVINCIAS.

FARCA N.º



AÑO

... A 25 DE OCT DE PESETA ...

... I PESETA NO E ...

... CASO ...